



## ACUERDO N°061/2023

En sesión ordinaria de 24 de mayo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009; en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación; y los criterios de evaluación para centros de formación técnica:

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) obtuvo la aprobación de sus estatutos presentados al Ministerio de Educación, mediante Oficio Ordinario N°06/11686, de 12 de octubre de 2022. Se encuentra inscrito en el Libro de Registro E bajo el N°419.
2. Que, con fecha 30 de diciembre de 2022, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) presentó su Proyecto Institucional para efectos de su aprobación por parte del Consejo Nacional de Educación, en el marco de las normas del DFL 2-2009, así como la ulterior obtención de su reconocimiento oficial. La institución ha solicitado la certificación de recursos en conjunto con la aprobación de su proyecto institucional.
3. Que, asimismo, presentó el proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, a ser impartida en jornada diurna y vespertina en la ciudad de Santiago.
4. Que, con fecha 01 de marzo de 2023, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) dio cumplimiento a todas las formalidades exigidas para la presentación de proyectos institucionales y certificación de recursos de nuevas instituciones.
5. Que, el Proyecto Institucional y el proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, fueron evaluados por pares expertos designados para tales efectos por el Consejo Nacional de Educación.
6. Que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación elaboró un informe teniendo en consideración los antecedentes presentados al Consejo Nacional de Educación por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) para efectos de su aprobación y obtención de reconocimiento oficial; la solicitud presentada por el Centro para la aprobación del proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el referido proyecto institucional y el proyecto de carrera.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, conforme al artículo 97 del DFL 2 de 2009, el proceso de licenciamiento comprende la aprobación del proyecto institucional y la evaluación de su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo.
2. Que, analizados los antecedentes presentados, y teniendo presente los Criterios de Evaluación para Centros de Formación Técnica adscritos al proceso de licenciamiento, el Consejo concluye que existe un conjunto de observaciones al proyecto institucional presentado por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación), que se señalan a continuación y que impiden, por ahora, una evaluación favorable del mismo:
  - a. En cuanto a la **fundamentación del proyecto**, en términos generales la creación del CFT se centra en los 18 años de trayectoria de la Academia Chilena de Yoga y el sueño de su fundador de profesionalizar el oficio de instructor de yoga mediante



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/MT7IBL-012>



la formación de Técnicos de Nivel Superior en Instrucción de Yoga. Sin embargo, no se profundiza en antecedentes de contexto ni aspectos concretos, objetivos y específicos, basados en evidencia, que permitan sustentar la decisión de crear un nuevo CFT para impartir esta única carrera, en el actual marco institucional chileno.

- b. Respecto de las **declaraciones fundamentales** de la Institución (en formación), la misión hace referencias muy específicas al modelo yóguico Chatuspada y la premisa Sri Tirumalai Krishnamacharya, lo que podría dificultar la comprensión del propósito general que persigue la institución (en formación), para quienes no estén familiarizados con este modelo, por tanto, la institución (en formación) debe revisar este aspecto.
- c. El Instituto (en formación) plantea un **programa general de desarrollo (PGD)** en el cual no es clara la conexión de los Objetivos Estratégicos con los procesos de planificación de la Institución, por cuanto el PGD está diseñado en base a tres estrategias por ámbitos de desarrollo cuya tributación a los objetivos estratégicos declarados en algunos casos resulta difícil de enlazar. Los Objetivos Estratégicos y las Estrategias declaradas se tienden a confundir entre sí, lo que podría dificultar los procesos de planificación y gestión de la Institución. Al respecto se sugiere al Centro (en formación) que evalúe el fusionar objetivos y estrategias.

Para cada una de estas tres estrategias la Institución establece objetivos específicos, indicadores, actividades, metas, responsables y recursos asociados para cada una de las actividades. No obstante, se observa que las actividades comprometidas en el PGD son más bien de carácter operativo y no estratégico.

A esto se suma que los indicadores de logro y las metas establecidas dificultan evaluar el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos declarados, por cuanto en la mayoría de los casos las metas se expresan en porcentajes de cumplimiento de difícil interpretación o cuya medición puede resultar poco objetiva, ante una deficiente definición del indicador de desempeño. Junto con lo anterior, se observa que el PGD no se encuentra valorizado, aun cuando, uno de los campos hace referencia a "Recursos Asociados", pero en ninguna de las actividades comprometidas los explicita, por tanto, no es posible determinar su costo.

- d. Sobre la **estructura orgánica y la gobernanza**, el Centro (en formación) presenta una estructura organizacional ordenada y coherente con su tamaño y naturaleza, con definición de roles, funciones y responsabilidades para cada uno de los niveles jerárquicos y cargos que en ella se establecen. Los cuerpos de gobierno radican en el directorio y en la dirección ejecutiva de quien dependen la dirección académica y la dirección económica y administrativa y bajo las dependencias de ambas direcciones, estarán ubicados los cargos académicos y administrativos, respectivamente.

Al respecto, se advierte que dos de los integrantes del Directorio son quienes además se desempeñarán como Director Académico y Directora Económica y de Gestión de la Institución. La designación de estos miembros del directorio como autoridades unipersonales puede dificultar la adecuada relación que debe existir entre los niveles de decisión y los contrapesos que deben existir en los niveles de autoridad dentro de la institución, lo que podría atentar a la independencia que debe tener el director ejecutivo respecto del Directorio para el desempeño de sus funciones.

Junto con lo anterior, se observa también que gran parte de las asignaturas contempladas en el plan de estudios serán impartidas por René Espinoza, Andrea Conca y Oscar Castillo, quienes impartirán 11 de las 18 asignaturas que contempla la carrera, por tanto, en el caso de los dos primeros, además de formar parte del Directorio y de ser autoridades unipersonales del CFT, son quienes impartirán una parte importante de las asignaturas.

Finalmente, la estructura presentada en el área académica parece reducida y no se da cuenta de la fórmula con la cual se irán definiendo nuevos cargos de soporte (ejemplo: Unidad de Evaluación y Currículum o equivalente, que se menciona en el PGD). También, se observan algunas inconsistencias en la estructura de cargos, toda vez que en el PGD se alude a una Vicerrectoría de Administración y Finanzas y





a la Dirección Económica y de Gestión cuando, se asume, debería aludirse a la Dirección Económica y Administrativa. También, se alude a un Contralor-Fiscal, no indicándose el rol o función de dicho cargo ni el momento en que sería formalizado.

- e. En cuanto a los **derechos y deberes de los estudiantes**, no se observan servicios de asistencia personal y social destinada a los estudiantes que pudieran verse enfrentados a situaciones relativas a los referidos aspectos. No se tuvo a la vista documentación que diera cuenta de las obligaciones y derechos de los estudiantes relacionados a aspectos económicos.
  - f. Sobre el **análisis financiero**, si bien contempla elementos razonables para la proyección de matrícula y retención, no considera el financiamiento de las acciones comprometidas en el Plan General de Desarrollo, las que tampoco se encuentran valorizadas. No se dispone de información que permita evidenciar la existencia de un plan de inversiones que establezca las fuentes y modalidades de financiamiento para cada una de estas actividades. Lo anterior dificulta observar con claridad si los recursos financieros proyectados son suficientes para la puesta en marcha de la institución y para el financiamiento de su PGD.
  - g. Respecto de los **recursos humanos y físicos** considerados en el proyecto, se formulan las siguientes observaciones:
    - i. **Recursos humanos:** En general, estos parecen consistentes, pero preocupa la concentración de asignaturas en tres docentes los que, además, serán los encargados de la gestión académica e institucional, sobre todo en los primeros años de funcionamiento.
    - ii. **Recursos físicos:** con los antecedentes acompañados, no es posible emitir una opinión, por ahora, sobre la idoneidad jurídica del inmueble, del cual no hay documentación que acredite que se encuentra disponible y que cumpla con las autorizaciones municipales y sanitarias requeridas para el funcionamiento de una institución de educación superior.
3. Que, por su parte, en **cuanto al proyecto de carrera**, la evaluación arroja diversas observaciones que impiden, por ahora, su aprobación, y que deberán ser atendidas en su totalidad por la institución en la reformulación, según se señalará en los considerandos siguientes:
- a. La **justificación del proyecto de carrera**, además de la trayectoria de la Academia Chilena de Yoga y su fundador, se refiere a la importancia del yoga en la actualidad y sus efectos positivos en la salud de las personas, argumentos que parecen atingentes para la práctica del yoga en general, pero que no dan cuenta de la necesidad de profesionalizar su instrucción. En efecto, no presenta antecedentes concretos que permitan concluir que es necesario profesionalizar la formación de instructores de yoga o que evidencie que existe alguna ventaja comparativa entre la formación que proyecta impartir el Centro (en formación) respecto de las otras academias (no reconocidas como instituciones de educación superior) que también forman instructores de Yoga. No existe claridad respecto de cuál sería la diferencia en calidad de empleo para un instructor formado en la actual academia de yoga, respecto de uno titulado en un Centro de Formación Técnica.
  - b. El **modelo educativo** si bien explicita las características del proceso formativo, incorporando elementos del sello institucional, es más bien de carácter teórico, pues considera algunos de los requerimientos y orientaciones de organismos reguladores para instituciones de educación superior, pero no ofrece claridad respecto de cómo se concretizará esto en el proceso formativo; no da cuenta de las orientaciones mínimas y los focos que tendrá el modelo formativo y cuáles serán sus factores críticos de éxito. Asimismo, si bien se abordan elementos del sello institucional, no se logra reflejar con claridad la forma cómo desarrollará este sello en los estudiantes. Tampoco es clara la visión del aprendizaje, los mecanismos de aseguramiento de la calidad o los mecanismos mediante los cuales apoyará la progresión de los estudiantes.
  - c. En cuanto al **reconocimiento de aprendizajes previos**, si bien en el documento del Plan General de Desarrollo, al referirse al modelo educativo se plantean aspectos generales, claros y pertinentes respecto de la articulación y el reconocimiento de aprendizajes previos, luego, al describir el perfil de ingreso y los





criterios de admisión, se presenta información confusa respecto de los mecanismos asociados, mezclando las distintas formas de validación de estudio existentes, lo que, al igual que en el desarrollo del modelo educativo y la matriz de consistencia y otros aspectos del proyecto, da cuenta de importantes confusiones a nivel del diseño curricular. En este sentido, es importante que la institución (en formación) tenga claridad de que la articulación de estudios, el reconocimiento de aprendizajes previos, y las validaciones de estudios no son procesos idénticos, requieren de procedimientos e instrumentos de evaluación diferentes.

El Centro (en formación) debe tener presente que, al ser una institución de educación superior (IES), no podrá convalidar ramos de una institución distinta a una IES, para lo cual debe establecer un reglamento que defina la tolerancia de horas cursadas en asignaturas en otra IES, la consistencia de contenidos y sistemas de evaluación para garantizar que lo que se pretende convalidar, represente un porcentaje importante de los contenidos y competencias de la asignatura definida por el CFT. En el caso de la articulación, al estar definidas entre niveles de educación formal, la Institución (en formación) deberá estudiar con qué carrera de la educación media técnico profesional podría articularse. Este análisis requiere profundidad y comprensión del Marco de Cualificaciones TP. Sobre la articulación entre niveles de educación superior, una vez sorteada la admisibilidad, la Institución deberá identificar redes con otras IES, que impartan carreras profesionales, a las cuales podrían aspirar establecer algún grado de articulación.

- d. Respecto a la **progresión y acompañamiento de los estudiantes**, no se indica con claridad cuáles serán los mecanismos para apoyar la progresión; no se observa instancias de diagnóstico que permitan conocer competencias de entrada y diseñar estrategias de apoyo que permitan a los estudiantes superar falencias en el transcurso del proceso formativo y mejorar de esta forma su desempeño académico. En este sentido, es necesario que el proyecto defina sistemas o modelos de supervisión, monitoreo o seguimiento de la progresión académica de sus estudiantes que le permitan gestionar la información para evitar la deserción y/o mejorar la retención.
- e. En relación con los **requisitos de titulación**, la institución establece claramente que es necesario haber aprobado todas las asignaturas de formación, incluyendo asignaturas teóricas y prácticas. Sumado a ello, se solicita la realización de un portafolio que debe dar cuenta de los desempeños integrados que declara y compromete el perfil de egreso. Al respecto, se advierte que es necesario precisar cómo se evaluará éste, si a modo de bitácora personal o si es una instancia reflexiva sobre la praxis.

Asimismo, la institución (en formación) hace referencia a la experiencia personal transversal e intransferible ya que es un proceso que abarca las dimensiones física, mental y espiritual/emocional del ser humano, pero no se menciona cómo se evalúa esto, si a través de una entrevista, cuestionarios de escalas de valoración o una autoevaluación, entre otras. A su vez, dado que es un portafolio de experiencias, es importante dar a conocer los criterios de evaluación de éste a través de una escala de valoración que incorpore indicadores sobre la presencia de la aplicación de sus contenidos teórico-prácticos, la incorporación de los valores del yoga (yamas y niyamas) en la cotidianidad de sus experiencias y la ejecución de sus clases (planificación y evaluación de su clase).

Por otra parte, se advierte que no se precisa si las actividades prácticas que se listan tendrán alguna ponderación especial en comparación con las demás asignaturas. En esta misma línea, se observa que no es clara la ponderación de las asignaturas en la calificación de la titulación.

- f. El **perfil de egreso** si bien se comprende, utiliza en su descripción una serie de atributos (adicionales al sello) que podrían dificultar su evaluación; por ejemplo: “estrictamente”, “dejando fuera toda subjetividad interna”, “clases con objetividad”, “clases con dedicación”. Adicionalmente, es recomendable no comprometer demasiados desempeños; un perfil de egreso tiene un carácter complejo, por tanto, comprometer 11 desempeños de egreso en un plan de 6 semestres parece poco viable, sobre todo considerando la forma en que se han realizado las tributaciones, donde en general las asignaturas se hacen cargo de diversos elementos.





Adicionalmente, se sugiere que el sello sea parte integral de los desempeños de egreso y que se revise lo que se comprende por habilidades, competencias y desempeños, para que a partir de allí sea más fácil la definición del perfil.

En síntesis, se sugiere revisar la elaboración del perfil de egreso, para que los desempeños esperados resulten claros y medibles.

Por otra parte, en la documentación presentada se observa inconsistencia respecto de los ámbitos que componen el perfil de egreso, en algunos casos se indica que son cuatro y en otros cinco, al incorporar una línea curricular denominada "integradora" que se asocia a las actividades prácticas, sin embargo, existe otra línea curricular que también considera actividades prácticas.

- g. En relación con el **diseño de los programas** de asignatura, la distribución de cursos por semestre es equilibrada, registrándose tres semestres con 4 asignaturas y tres semestres con 5. En cuanto a las horas por semestre, se observa que el primer semestre es el con menor cantidad de horas y el cuarto semestre el con mayor cantidad. Sin perjuicio de ello, si no se está considerando que sea exclusivo para estudiantes trabajadores, se podrían concentrar las asignaturas en menos semestres, dado que se trata de una carrera técnica de nivel superior.

Con todo, en relación con el plan de estudios, se requiere que se tenga en consideración lo siguiente: explicar de mejor forma cómo las 6 semanas del modelo yóguico se coordinan con las 18 semanas que se prevén durará cada semestre académico; en esta misma línea explicar cómo el modelo yóguico (6 semanas) se traduce en el Sistema de Créditos Transferibles y, en consecuencia, contribuye a la duración total de la carrera; precisar cómo el sello es abordado por el plan de estudios; y revisar la consistencia de los prerrequisitos en los distintos documentos.

Por su parte, es necesario revisar los programas de asignatura resguardando su uniformidad, pues algunos de ellos se presentan contenidos agrupados por unidades de aprendizaje y en otros solo se listan contenidos sin articulación entre ellos. También, se observan algunas inconsistencias en los prerrequisitos propuestos al interior de los programas de asignatura y en otro formulario. Asimismo, es necesario que se revisen las estrategias y metodologías evaluativas y de enseñanza, procurando que atiendan a las particularidades de cada asignatura y que entreguen toda la información necesaria, por ejemplo, en lo que respecta a las ponderaciones de las evaluaciones, procurando además que estas sean proporcionales.

- h. **Matrices de Consistencia y Tributación:** La Institución (en formación) presenta una matriz que no es de mucha utilidad; la denomina como matriz de consistencia, esta cruza cada asignatura con desempeños asociados a las líneas del plan, lo que se asemeja más a una matriz de tributación, sin embargo, tampoco logra cumplir el propósito de una matriz de tributación.

En este sentido, se requiere que la Institución (en formación) revise su perfil de egreso, asegurando que este sea claro en cuanto a los desempeños esperados. Cabe señalar que para este tipo de ejercicios es de utilidad elaborar una matriz de consistencia, con las variables que habitualmente considera un instrumento de este tipo. Luego de ello, es necesario que el Centro (en formación) presente una matriz de tributación en la que identifique con claridad a qué competencias del perfil de egreso tributa cada asignatura, teniendo en consideración que se pueda apreciar con claridad niveles de progresión hacia el logro de las competencias en esta matriz. Esto implica mayor precisión que la observada en la matriz presentada y respecto de la cual se observan importantes confusiones.

## **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

1. Negar la aprobación al proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación).
2. Negar la aprobación al proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, a ser impartida en jornada diurna y vespertina en la ciudad de Santiago, presentada por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación).



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/MT7IBL-012>



3. No certificar que el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) cuenta, para los efectos de su reconocimiento oficial, con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para desarrollar su proyecto institucional y de carrera.
4. Hacer presente al Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo sobre observaciones a su proyecto institucional y a su proyecto de carrera, tiene un plazo legal de sesenta días para conformar los citados proyectos a las observaciones del Consejo.
5. Encargar a la Secretaria Ejecutiva transmitir, mediante Oficio, las observaciones específicas a los proyectos con el fin de contribuir a su mejora.
6. Notificar el presente acuerdo a la Institución (en formación).



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 29-05-2023 16:00 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Fecha: 29-05-2023 16:48 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 29 de mayo de 2023.  
**Resolución Exenta N°134/2023**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90°, 97° al 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 24 de mayo de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°061/2023, mediante el cual se acordó negar la aprobación del proyecto institucional y de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga del Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación), y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°061/2023, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N°061/2023**

En sesión ordinaria de 24 de mayo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009; en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación; y los criterios de evaluación para centros de formación técnica:



## CONSIDERANDO:

1. Que, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) obtuvo la aprobación de sus estatutos presentados al Ministerio de Educación, mediante Oficio Ordinario N°06/11686, de 12 de octubre de 2022. Se encuentra inscrito en el Libro de Registro E bajo el N°419.
2. Que, con fecha 30 de diciembre de 2022, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) presentó su Proyecto Institucional para efectos de su aprobación por parte del Consejo Nacional de Educación, en el marco de las normas del DFL 2-2009, así como la ulterior obtención de su reconocimiento oficial. La institución ha solicitado la certificación de recursos en conjunto con la aprobación de su proyecto institucional.
3. Que, asimismo, presentó el proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, a ser impartida en jornada diurna y vespertina en la ciudad de Santiago.
4. Que, con fecha 01 de marzo de 2023, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) dio cumplimiento a todas las formalidades exigidas para la presentación de proyectos institucionales y certificación de recursos de nuevas instituciones.
5. Que, el Proyecto Institucional y el proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, fueron evaluados por pares expertos designados para tales efectos por el Consejo Nacional de Educación.
6. Que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación elaboró un informe teniendo en consideración los antecedentes presentados al Consejo Nacional de Educación por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) para efectos de su aprobación y obtención de reconocimiento oficial; la solicitud presentada por el Centro para la aprobación del proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el referido proyecto institucional y el proyecto de carrera.

## TENIENDO PRESENTE:

1. Que, conforme al artículo 97 del DFL 2 de 2009, el proceso de licenciamiento comprende la aprobación del proyecto institucional y la evaluación de su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo.
2. Que, analizados los antecedentes presentados, y teniendo presente los Criterios de Evaluación para Centros de Formación Técnica adscritos al proceso de licenciamiento, el Consejo concluye que existe un conjunto de observaciones al proyecto institucional presentado por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación), que se señalan a continuación y que impiden, por ahora, una evaluación favorable del mismo:
  - a. En cuanto a la **fundamentación del proyecto**, en términos generales la creación del CFT se centra en los 18 años de trayectoria de la Academia Chilena de Yoga y el sueño de su fundador de profesionalizar el oficio de instructor de yoga mediante la formación de Técnicos de Nivel Superior en Instrucción de Yoga. Sin embargo, no se profundiza en antecedentes de contexto ni aspectos concretos, objetivos y específicos, basados en evidencia, que permitan sustentar la decisión de crear un nuevo CFT para impartir esta única carrera, en el actual marco institucional chileno.
  - b. Respecto de las **declaraciones fundamentales** de la Institución (en formación), la misión hace referencias muy específicas al modelo yóguico Chatuspada y la premisa Sri Tirumalai Krishnamacharya, lo que podría dificultar la comprensión del propósito



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/8TSTZT-395>



general que persigue la institución (en formación), para quienes no estén familiarizados con este modelo, por tanto, la institución (en formación) debe revisar este aspecto.

- c. El Instituto (en formación) plantea un **programa general de desarrollo (PGD)** en el cual no es clara la conexión de los Objetivos Estratégicos con los procesos de planificación de la Institución, por cuanto el PGD está diseñado en base a tres estrategias por ámbitos de desarrollo cuya tributación a los objetivos estratégicos declarados en algunos casos resulta difícil de enlazar. Los Objetivos Estratégicos y las Estrategias declaradas se tienden a confundir entre sí, lo que podría dificultar los procesos de planificación y gestión de la Institución. Al respecto se sugiere al Centro (en formación) que evalúe el fusionar objetivos y estrategias.

Para cada una de estas tres estrategias la Institución establece objetivos específicos, indicadores, actividades, metas, responsables y recursos asociados para cada una de las actividades. No obstante, se observa que las actividades comprometidas en el PGD son más bien de carácter operativo y no estratégico.

A esto se suma que los indicadores de logro y las metas establecidas dificultan evaluar el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos declarados, por cuanto en la mayoría de los casos las metas se expresan en porcentajes de cumplimiento de difícil interpretación o cuya medición puede resultar poco objetiva, ante una deficiente definición del indicador de desempeño. Junto con lo anterior, se observa que el PGD no se encuentra valorizado, aun cuando, uno de los campos hace referencia a "Recursos Asociados", pero en ninguna de las actividades comprometidas los explicita, por tanto, no es posible determinar su costo.

- d. Sobre la **estructura orgánica y la gobernanza**, el Centro (en formación) presenta una estructura organizacional ordenada y coherente con su tamaño y naturaleza, con definición de roles, funciones y responsabilidades para cada uno de los niveles jerárquicos y cargos que en ella se establecen. Los cuerpos de gobierno radican en el directorio y en la dirección ejecutiva de quien dependen la dirección académica y la dirección económica y administrativa y bajo las dependencias de ambas direcciones, estarán ubicados los cargos académicos y administrativos, respectivamente.

Al respecto, se advierte que dos de los integrantes del Directorio son quienes además se desempeñarán como Director Académico y Directora Económica y de Gestión de la Institución. La designación de estos miembros del directorio como autoridades unipersonales puede dificultar la adecuada relación que debe existir entre los niveles de decisión y los contrapesos que deben existir en los niveles de autoridad dentro de la institución, lo que podría atentar a la independencia que debe tener el director ejecutivo respecto del Directorio para el desempeño de sus funciones.

Junto con lo anterior, se observa también que gran parte de las asignaturas contempladas en el plan de estudios serán impartidas por René Espinoza, Andrea Conca y Oscar Castillo, quienes impartirán 11 de las 18 asignaturas que contempla la carrera, por tanto, en el caso de los dos primeros, además de formar parte del Directorio y de ser autoridades unipersonales del CFT, son quienes impartirán una parte importante de las asignaturas.

Finalmente, la estructura presentada en el área académica parece reducida y no se da cuenta de la fórmula con la cual se irán definiendo nuevos cargos de soporte (ejemplo: Unidad de Evaluación y Currículum o equivalente, que se menciona en el PGD). También, se observan algunas inconsistencias en la estructura de cargos, toda vez que en el PGD se alude a una Vicerrectoría de Administración y Finanzas y a la Dirección Económica y de Gestión cuando, se asume, debería aludirse a la Dirección Económica y Administrativa. También, se alude a un Contralor-Fiscal, no indicándose el rol o función de dicho cargo ni el momento en que sería formalizado.

- e. En cuanto a los **derechos y deberes de los estudiantes**, no se observan servicios de asistencia personal y social destinada a los estudiantes que pudieran verse enfrentados a situaciones relativas a los referidos aspectos. No se tuvo a la vista



documentación que diera cuenta de las obligaciones y derechos de los estudiantes relacionados a aspectos económicos.

- f. Sobre el **análisis financiero**, si bien contempla elementos razonables para la proyección de matrícula y retención, no considera el financiamiento de las acciones comprometidas en el Plan General de Desarrollo, las que tampoco se encuentran valorizadas. No se dispone de información que permita evidenciar la existencia de un plan de inversiones que establezca las fuentes y modalidades de financiamiento para cada una de estas actividades. Lo anterior dificulta observar con claridad si los recursos financieros proyectados son suficientes para la puesta en marcha de la institución y para el financiamiento de su PGD.
  - g. Respecto de los **recursos humanos y físicos** considerados en el proyecto, se formulan las siguientes observaciones:
    - i. Recursos humanos: En general, estos parecen consistentes, pero preocupa la concentración de asignaturas en tres docentes los que, además, serán los encargados de la gestión académica e institucional, sobre todo en los primeros años de funcionamiento.
    - ii. Recursos físicos: con los antecedentes acompañados, no es posible emitir una opinión, por ahora, sobre la idoneidad jurídica del inmueble, del cual no hay documentación que acredite que se encuentra disponible y que cumpla con las autorizaciones municipales y sanitarias requeridas para el funcionamiento de una institución de educación superior.
3. Que, por su parte, en **cuanto al proyecto de carrera**, la evaluación arroja diversas observaciones que impiden, por ahora, su aprobación, y que deberán ser atendidas en su totalidad por la institución en la reformulación, según se señalará en los considerandos siguientes:
- a. La **justificación del proyecto de carrera**, además de la trayectoria de la Academia Chilena de Yoga y su fundador, se refiere a la importancia del yoga en la actualidad y sus efectos positivos en la salud de las personas, argumentos que parecen atingentes para la práctica del yoga en general, pero que no dan cuenta de la necesidad de profesionalizar su instrucción. En efecto, no presenta antecedentes concretos que permitan concluir que es necesario profesionalizar la formación de instructores de yoga o que evidencie que existe alguna ventaja comparativa entre la formación que proyecta impartir el Centro (en formación) respecto de las otras academias (no reconocidas como instituciones de educación superior) que también forman instructores de Yoga. No existe claridad respecto de cuál sería la diferencia en calidad de empleo para un instructor formado en la actual academia de yoga, respecto de uno titulado en un Centro de Formación Técnica.
  - b. El **modelo educativo** si bien explicita las características del proceso formativo, incorporando elementos del sello institucional, es más bien de carácter teórico, pues considera algunos de los requerimientos y orientaciones de organismos reguladores para instituciones de educación superior, pero no ofrece claridad respecto de cómo se concretizará esto en el proceso formativo; no da cuenta de las orientaciones mínimas y los focos que tendrá el modelo formativo y cuáles serán sus factores críticos de éxito. Asimismo, si bien se abordan elementos del sello institucional, no se logra reflejar con claridad la forma cómo desarrollará este sello en los estudiantes. Tampoco es clara la visión del aprendizaje, los mecanismos de aseguramiento de la calidad o los mecanismos mediante los cuales apoyará la progresión de los estudiantes.
  - c. En cuanto al **reconocimiento de aprendizajes previos**, si bien en el documento del Plan General de Desarrollo, al referirse al modelo educativo se plantean aspectos generales, claros y pertinentes respecto de la articulación y el reconocimiento de aprendizajes previos, luego, al describir el perfil de ingreso y los criterios de admisión, se presenta información confusa respecto de los mecanismos asociados, mezclando las distintas formas de validación de estudio existentes, lo que, al igual que en el



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/8TSTZT-395>



Adicionalmente, se sugiere que el sello sea parte integral de los desempeños de egreso y que se revise lo que se comprende por habilidades, competencias y desempeños, para que a partir de allí sea más fácil la definición del perfil.

En síntesis, se sugiere revisar la elaboración del perfil de egreso, para que los desempeños esperados resulten claros y medibles.

Por otra parte, en la documentación presentada se observa inconsistencia respecto de los ámbitos que componen el perfil de egreso, en algunos casos se indica que son cuatro y en otros cinco, al incorporar una línea curricular denominada "integradora" que se asocia a las actividades prácticas, sin embargo, existe otra línea curricular que también considera actividades prácticas.

- g. En relación con el **diseño de los programas** de asignatura, la distribución de cursos por semestre es equilibrada, registrándose tres semestres con 4 asignaturas y tres semestres con 5. En cuanto a las horas por semestre, se observa que el primer semestre es el con menor cantidad de horas y el cuarto semestre el con mayor cantidad. Sin perjuicio de ello, si no se está considerando que sea exclusivo para estudiantes trabajadores, se podrían concentrar las asignaturas en menos semestres, dado que se trata de una carrera técnica de nivel superior.

Con todo, en relación con el plan de estudios, se requiere que se tenga en consideración lo siguiente: explicar de mejor forma cómo las 6 semanas del modelo yóguico se coordinan con las 18 semanas que se prevén durará cada semestre académico; en esta misma línea explicar cómo el modelo yóguico (6 semanas) se traduce en el Sistema de Créditos Transferibles y, en consecuencia, contribuye a la duración total de la carrera; precisar cómo el sello es abordado por el plan de estudios; y revisar la consistencia de los prerrequisitos en los distintos documentos.

Por su parte, es necesario revisar los programas de asignatura resguardando su uniformidad, pues algunos de ellos se presentan contenidos agrupados por unidades de aprendizaje y en otros solo se listan contenidos sin articulación entre ellos. También, se observan algunas inconsistencias en los prerrequisitos propuestos al interior de los programas de asignatura y en otro formulario. Asimismo, es necesario que se revisen las estrategias y metodologías evaluativas y de enseñanza, procurando que atiendan a las particularidades de cada asignatura y que entreguen toda la información necesaria, por ejemplo, en lo que respecta a las ponderaciones de las evaluaciones, procurando además que estas sean proporcionales.

- h. **Matrices de Consistencia y Tributación:** La Institución (en formación) presenta una matriz que no es de mucha utilidad; la denomina como matriz de consistencia, esta cruza cada asignatura con desempeños asociados a las líneas del plan, lo que se asemeja más a una matriz de tributación, sin embargo, tampoco logra cumplir el propósito de una matriz de tributación.

En este sentido, se requiere que la Institución (en formación) revise su perfil de egreso, asegurando que este sea claro en cuanto a los desempeños esperados. Cabe señalar que para este tipo de ejercicios es de utilidad elaborar una matriz de consistencia, con las variables que habitualmente considera un instrumento de este tipo. Luego de ello, es necesario que el Centro (en formación) presente una matriz de tributación en la que identifique con claridad a qué competencias del perfil de egreso tributa cada asignatura, teniendo en consideración que se pueda apreciar con claridad niveles de progresión hacia el logro de las competencias en esta matriz. Esto implica mayor precisión que la observada en la matriz presentada y respecto de la cual se observan importantes confusiones.

## **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

1. Negar la aprobación al proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación).



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/8TSTZT-395>

2. Negar la aprobación al proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, a ser impartida en jornada diurna y vespertina en la ciudad de Santiago, presentada por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación).
3. No certificar que el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) cuenta, para los efectos de su reconocimiento oficial, con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para desarrollar su proyecto institucional y de carrera.
4. Hacer presente al Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo sobre observaciones a su proyecto institucional y a su proyecto de carrera, tiene un plazo legal de sesenta días para conformar los citados proyectos a las observaciones del Consejo.
5. Encargar a la Secretaria Ejecutiva transmitir, mediante Oficio, las observaciones específicas a los proyectos con el fin de contribuir a su mejora.
6. Notificar el presente acuerdo a la Institución (en formación).

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

#### **ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE**



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 29-05-2023 16:56 CLT  
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv  
DISTRIBUCION:  
- Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación).  
- Consejo Nacional de Educación.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/8TSTZT-395>